

Villa Regina, 19 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: FINANPRO SRL C/ VALENZUELA, SERGIO EDUARDO S/ EJECUCIÓN, (Expte. N°: VR-00479-C-2023); de los cuales,

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 05/08/2026 (mov. VR-00479-C-2023-E0037.) la letrada LUCERO Maria Noelia solicita regulación de honorarios por las tareas de ejecución llevadas a cabo en autos.

Siendo que el monto base de la presente regulación, resulta ínfima para el cálculo conforme lo dispuesto por al art 41 3er párrafo sobre la planilla aprobada en autos (\$1.120.640,57), corresponde aplicar a la presente regulación los fallos dictados en los autos caratulados "REZZO, MARIA AMALIA C/ TEMPUS S.R.L. S/ EJECUCION DE MULTA (C) S/CASACION" (Expte. N° CI-38009- C-0000) del STJ y "BAZZO JORGE ARTURO C/ MUNICIPALIDAD DE ALLEN S/ INCIDENTE" Ex. N° RO-01484-C-2022, interlocutorio de la Cámara de Apelaciones del 07/05/2024.

En consecuencia,

RESUELVO:

Regular los honorarios profesionales de LUCERO Maria Noelia, patrocinante/apoderada en la suma equivalente a 5 JUS, los que serán valorados a la fecha de su efectivo pago, con más el 40% por su doble carácter, devengando desde la mora y hasta su efectivo pago una tasa de interés pura del 8% anual.

Los honorarios se han regulado tomando en consideración, los fallos mencionados, la naturaleza del proceso, las tareas efectivamente realizadas, su complejidad y resultado obtenido. (Arts. 8, 9, 10 y 41 de la Ley 2212). Cúmplase con la Ley D N° 869.

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 del CPCC.

PAOLA SANTARELLI

Jueza